



realizado cuando éste contaba con menos de 11 años de edad (los cumplía el 14 de mayo de 2008), y en el mismo se recogen extremos tales como que autoriza a la entidad, a la hora de comercializarle productos, a tener en cuenta la mayor experiencia financiera de otros cotitulares y autorizados de sus cuentas. A alguien en su sano juicio se le ocurre que un niño de 10 años tiene capacidad y entendimiento suficientes como para poder otorgar este tipo de autorización?.

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], que actúan por su hijo menor de edad [REDACTED] frente a NCG Banco, S.A., y se DECLARA LA NULIDAD de las órdenes de compra en virtud de las cuales le fueron adjudicadas 160 de las denominadas 2208026014 OBLS. CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE, así como del contrato de depósito de administración de valores de fecha 23 de noviembre de 2009. Como consecuencia de esta declaración, NCG Banco, S.A., ha de restituir a [REDACTED] la cantidad de **4.800 EUROS**; mientras que este menor ha de restituir a NCG Banco, S.A., la cantidad total de **201,97 EUROS** percibidos en concepto de rendimientos y dejará de aparecer como titular de los valores suscritos, o de aquellos en que se hayan convertido los iniciales, en favor de dicha entidad. Las cantidades a restituir generarán el interés legal del modo establecido en el Fundamento Jurídico Quinto.

RESUELTO